

Expte.

DI-1853/2013-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE HÍJAR.  
PLAZA DE ESPAÑA 13  
44530 HÍJAR (TERUEL)**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la obligación de dar respuesta a peticiones y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17/09/13 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo que el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Híjar había presentado cinco meses antes (el día 05/04/13) una solicitud al Ayuntamiento de la localidad recabando su apoyo para impulsar la concentración parcelaria sin que, a pesar del tiempo transcurrido y de haberlo reiterado verbalmente en otras ocasiones, hayan recibido respuesta o tengan noticia que se ha realizado alguna gestión en este sentido.

**SEGUNDO.-** Admitida la queja, y tras la asignación del expediente para su instrucción, se envió con fecha 27 de septiembre un escrito al Ayuntamiento de Híjar recabando información sobre el trámite dado a la mencionada petición.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 08/11/13 y 20/01/14, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir correctamente el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.*

### **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre las obligaciones de atender las peticiones de los vecinos.**

En un estado constitucionalmente democrático la participación ciudadana es, por definición, un presupuesto del mismo concepto de democracia. El artículo 9 de la Constitución obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. A tal fin, entre los derechos fundamentales figura el derecho de petición individual y colectiva, regulado en el artículo 29; esta previsión también está contenida en el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía, que establece el derecho ciudadano “*a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados*”, en el marco de lo regulado por las leyes.

De acuerdo con la previsión de la *Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición*, las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, o expresar quejas o súplicas; el objeto puede referirse a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Su formulación ha de cumplir determinados requisitos básicos en cuanto a sus destinatarios, objeto de las peticiones o formalización, que el escrito objeto de la presente resolución cumple: la entidad promotora de la petición es el Sindicato de Riegos, su objeto es solicitar un pronunciamiento municipal de apoyo a su proyecto de concentración parcelaria y se ha formalizado por escrito. A partir de aquí, el Ayuntamiento debería haber procedido conforme a la previsión del artículo 11 de esta Ley, que regula la tramitación y contestación de peticiones en los siguientes términos:

*“1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.*

*Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.*

*2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que*

*estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.*

*3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.*

*4. La autoridad u órgano competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en el diario oficial que corresponda.*

*5. Anualmente la autoridad u órgano competente confeccionará una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas”.*

La falta de contestación del Ayuntamiento de Híjar incumple la Ley Orgánica que regula un derecho ciudadano fundamental, al no dar respuesta a una petición ciudadana que ni siquiera solicitaba una actuación municipal que pudiese generarle mayor gasto o ulteriores problemas, puesto que simplemente se limitaba a pedir su apoyo a un proceso tan importante para el sector agrario como es la concentración parcelaria.

### **Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta*

*Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** Efectuar una **Sugerencia** al Ayuntamiento de Híjar para que, actuando conforme a Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición, dé respuesta a la solicitud del Sindicato de Riegos.

**Segundo.-** Formular **Recordatorio de Deberes Legales** a dicha entidad, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le ruego que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Sugerencia, indicando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 13 de marzo de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**